MUNICIPALIDAD
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040EBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

VISTO:

La Ordenanza Municipal Nº 2310/09, Y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza nombrada en el VISTO determina el régimen de limpieza de malezas en la ciudad de San Justo;

Que es necesario la creación de un nuevo instrumento legal que se ocupe de dar respuestas urgentes a los problemas de higiene y seguridad que provoca la falta de limpieza de los inmuebles;

Que el tiempo que demanda la intimación fehaciente e individualizada de cada inmueble de propiedad privada, baldíos o no, para que el propietario y/u ocupante realice espontáneamente el desmalezado y/o limpieza, conlleva un periodo excesivo de días que convierten la limpieza en atemporal, con yuyos y malezas ya crecidas en exceso y con el agravante de la proliferación de roedores y alimañas que perjudica de sobremanera a los vecinos colindantes, quienes son los que en definitiva demandan una respuesta más urgente a la situación;

Que si bien es obligación ineludible de los propietarios y/u ocupantes de inmuebles de propiedad privada, baldíos o no, conservarlos en correcto estado de limpieza sea en su vereda como en su interior, es deber del Municipio mantener la ciudad en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética, óptimas para que puedan ser desarrolladas todas las actividades propias de una vida en comunidad,

Que así mismo, por razones de seguridad se esgrimen a favor de la necesidad de mantener los terrenos vacíos en óptimas condiciones y la necesidad de desarrollar acciones que permitan prevenir y reducir situaciones de riesgo, disminuyendo la exposición de los vecinos a situaciones de inseguridad;

Que debe valorarse cuestiones de estética urbana, resultando imprescindible preservar y fomentar la misma, como modo de revalorización del patrimonio urbanístico y paisajístico de nuestra ciudad;

Que se debe garantizar la oportunidad al propietario a que en un plazo determinado proceda a la limpieza del inmueble, bajo apercibimiento de realizarlo el Municipio, en resguardo del interese público, a costo del propietario y sujeto a la multa correspondiente;

Que en el ejercicio legítimo del poder de policía Municipal, en miras al interés público se puede disponer límites al ejercicio del derecho de propiedad, tales como reglamentaciones edilicias y de construcción, o normas que establezcan condiciones de salubridad o seguridad a establecimientos comerciales o productivos, reglamentación de poda, de construcción entre otras;

Por todo ello, **El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO**, sanciona la siguiente:

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUSSA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

ORDENANZA Nº

Artículo 1°) Deróguese en su totalidad la Ordenanza Municipal N° 2310/09.

Artículo 2º) Declárese obligatorio mantener todo inmueble limpio, libre de yuyos y malezas, residuos o toda otra clase de objetos que signifiquen un riesgo o afecten la sanidad, salubridad y estética de la ciudad.

Artículo 3°) Se entenderá como perjudicial a la salubridad pública, a la estética y a la seguridad en general, cuando la altura de yuyos y malezas sea mayor a cuarenta (40) centímetros.

Artículo 4°) El Departamento Ejecutivo designará la Autoridad de aplicación que ejercerá el control y fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 5°) Todo vecino, asociación vecinal barrial, o persona interesada podrá denunciar la existencia de inmuebles que se encontraren en infracción, a fin de que el área que corresponda dentro de las 48 hs. hábiles de recibida la denuncia, proceda a realizar la inspección pertinente constatando en su caso, la infracción.

Artículo 6°) Comprobado el incumplimiento de la obligación prescripta en el artículo 2°, se labrará el acta de apercibimiento, emplazándose al o los titulares de dominio y/o responsable a que en un plazo perentorio de tres (3) días de notificado, procedan a realizar los trabajos que correspondan, bajo apercibimiento de ejecutarse la multa y realizarse los mismos a su costa.

Artículo 7°) Sólo en caso excepcional y de notoria urgencia se prescindirá de la intimación previa y se procederá a ejecutar inmediatamente las tareas de limpieza necesarias por cuenta de la Municipalidad a costa del titular del dominio y/o responsable.

Artículo 8°) La autoridad de aplicación podrá, ante solicitud fundada del o los propietarios del inmueble presentada antes del vencimiento, otorgar una prórroga del plazo estipulado que en todo caso no podrá exceder de siete (7) días de concedida.

Artículo 9°) Si al vencimiento de los plazos previstos no se hubiere dado cumplimiento a lo exigido, el Municipio quedará facultado a ordenar la limpieza del inmueble a costa del titular del dominio y/o responsable, sin perjuicio de ejecutarse la multa por el procedimiento correspondiente. En caso que el titular registral y/o poseedor y/o tenedor y/o responsable del inmueble no autorice el ingreso para realizar las tareas de limpieza, la Autoridad de Aplicación efectuará la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Faltas y/o autoridad que corresponda.

Artículo 10°) De acuerdo a la índole de los trabajos de limpieza a realizar, los mismos podrán ser realizados directamente por el Municipio o por terceros contratados, convocados a tal efecto conforme a lo establecido en el Art. 9º de la presente.

Artículo 11°) El costo de los trabajos será fijado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos en función de los metros cuadrados del inmueble y la tarea a realizar.

Artículo 12°) En caso de incumplimiento del pago del trabajo de limpieza dentro de los 20 días hábiles, el Departamento Ejecutivo Municipal emitirá el correspondiente Titulo ejecutivo para iniciar el Juicio de Apremio respectivo en el marco de la Ley Provincial Nº 5066.

Artículo 13°) Dispóngase por parte del Departamento Ejecutivo Municipal una amplia difusión de la presente Ordenanza, a los efectos de lograr el cumplimiento voluntario de la población.

Dr. GUSTAVO J. M. IRAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. GUIDA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD
SAN JUSTO SANTA FE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

Artículo 14°) El incumplimiento de la obligación dispuesta en ésta Ordenanza, será sancionado con una multa de 5 a 15 U.M., sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que les correspondiere. En caso de que el titular del inmueble posea antecedentes de haber incumplido con lo normado por la presente, la multa a aplicar tendrá carácter progresiva, duplicándose el monto por cada infracción cometida.

Artículo 15°) Establecer que será condición necesaria para la extensión del Certificado de Libre Deuda Catastral, no poseer deudas por los conceptos determinados en los artículos 11° y 14° de la presente Ordenanza.

Artículo 16°) Incorpórese al Régimen de Penalidades e Infracciones el Art. 31° bis el quedará redactado de la siguiente forma "El no mantener todo inmueble limpio, libre de malezas, residuos o toda otra clase de objetos que signifiquen un riesgo o afecten la sanidad, seguridad pública o estética del lugar, serán pasibles de una multa 5 de 15 a U.M.".

Artículo 17°) Comuníquese, Regístrese, Publíquese, y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR UNANIMIDAD, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, SEGÚN PROYECTO DE LOS CONCEJALES PALMIER Y CUESTA.-
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 06 DE NOVIEMBRE DE 2015.-

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 2777 / 2015

PROMULGADA POR DECRETO Nº **146/2015**
FECHA: **18/12/15**

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
Secretario de Gobierno,
Cultura y Acc Social
Municipalidad de San Justo

Arq Nicolás E Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE